

CENTRO CONCILIADOR Y DE ARBITRAJE CATALINA "CONARB"
R.D. N° 1456-2009-JUS/DNJ-DCMA

EXP. N° 130-2015.

ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 1034-2015

En la ciudad de Lima, distrito de La Victoria, siendo las dieciséis horas treinta minutos del día viernes dos del mes de Octubre del año 2015, ante mi Guillermina Roxana Andía Argote, identificada con D.N.I.N° 07250607, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 18854. Y como abogada del Centro de Conciliación con C.A.L N° 13803, se presentó con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante CONSORCIO: Conformado por GRUPO ELITE DEL NORTE S.R.L y la empresa OPTIMUS SECURITY SAC, debidamente representados por su representante legal común don WILLIAMS JOAQUIN SAMAN SANTOS, identificado con DNI N° 16284604, con domicilio en el Mirón Luis Espejo N° 741, Urb. Santa Catalina, distrito de Victoria, provincia y departamento de Lima, y la parte Invitada UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL - UNFV, con domicilio en la Calle Carlos Gonzales N° 285, Urb. Maranga, distrito de San Miguel, debidamente representado por don HUMBERTO SALOMON ORTIZ SANCHEZ, identificado con DNI N° 09446345, acreditando su representación mediante Partida N° 11204010 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en la Calle Carlos Gonzales N° 285, Urb. Maranga, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

AVENIDA CANADA N° 695 - OFICINA 201-A - SANTA CATALINA / TELF. 2621407
w.w.conciliacióncatalina.com / correo: conciliacióncatalina@yahoo.com

**CENTRO CONCILIADOR Y DE
ARBITRAJE CATALINA "CONARB"**
Guillermina Roxana Andía Argote
Guillermina Roxana Andía Argote
Regist. Extraj. N° 18854
Conciliadora

**CENTRO CONCILIADOR Y DE
ARBITRAJE CATALINA "CONARB"**
Guillermina Roxana Andía Argote
Guillermina Roxana Andía Argote
ABOGADA
C.A.L N° 13803

CENTRO CONCILIADOR Y DE ARBITRAJE CATALINA "CONARB"
R.D. Nº 1456-2009-JUS/DNJ-DCMA

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

1.- Los hechos expuestos son los señalados en la solicitud de conciliación presentada por CONSORCIO: Conformado por **GRUPO ELITE DEL NORTE S.R.L** y la empresa **OPTIMUS SECURITY SAC**, los mismos que se adjuntarán y formaran parte integrante del Acta en el modo que establezca el Reglamento, según lo normado por el Art. 16, Inciso "G" del Decreto Legislativo que modifica la Ley 26872, Ley de Conciliación.



DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

- 1.- Que, la parte solicitante CONSORCIO: Conformado por **GRUPO ELITE DEL NORTE S.R.L** y la empresa **OPTIMUS SECURITY SAC**, presenta una solicitud de conciliación sobre **OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO**, respecto al cumplimiento de pago, del periodo 24/04/2015 al 23/05/2015 por la suma de S/. 123,096.68 (Ciento veintitrés mil noventa y seis con 68/100 Nuevos Soles), por ser nuestro derecho, ya que prestamos servicios durante dicho periodo en las instalaciones de la **UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL – UNFV**.
- 2.- Que, cumpla con el pago de los intereses legales y moratorios por el retraso del pago, que está generando el incumplimiento de la obligación de dar suma de dinero a cargo de la invitada.
- 3.- Que, cumpla con el pago de una indemnización por el daño emergente y lucro cesante en agravio de mi representada, la cual asciende a un total de S/. 80,000.00 (Ochenta mil con 00/100 Nuevos Soles).

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

AVENIDA CANADA Nº 695 – OFICINA 201-A -SANTA CATALINA / TELF. 2621407
w.w.w.conciliacióncatalina.com / correo: conciliacióncatalina@yahoo.com


CENTRO CONCILIADOR Y DE
ARBITRAJE CATALINA "CONARB"

Guillermina Roxana Andía Argote
Regist. Extraj. Nº 18854
Conciliadora


CENTRO CONCILIADOR Y DE
ARBITRAJE CATALINA "CONARB"

Guillermina Roxana Andía Argote
ABOGADA
C.A.L. Nº 43803

CENTRO CONCILIADOR Y DE ARBITRAJE CATALINA "CONARB"
R.D. N° 1456-2009-JUS/DNJ-DCMA

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las diecisiete horas veinte minutos del día viernes dos del mes de Octubre del año 2015, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 1034-2015.


WILLIAMS JOAQUIN SAMAN SANTOS
DNI N° 16284604


HUMBERTO SALOMON ORTIZ SANCHEZ
DNI N° 09446345


CENTRO CONCILIADOR Y DE
ARBITRAJE CATALINA "CONARB"

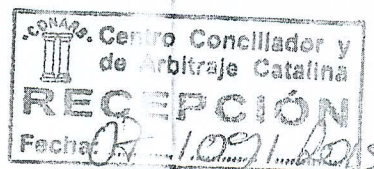
Guillermina Roxana Andia Argote
Regist. Extraj. N° 18854
Conciliadora


CENTRO CONCILIADOR Y DE
ARBITRAJE CATALINA "CONARB"

Guillermina Roxana Andia Argote
ABOGADA
C.A.L. N° 13803



ELITNOR SRL.
GRUPO ELITE DEL NORTE S.R.L.
RUC N° 20494230985



SUMILLA: INVITACION A CONCILIAR

SEÑORES DEL CENTRO DE CONCILIACION:

CONSORCIO: conformado por GRUPO ELITE DEL NORTE S.R.L., identificado con RUC 20494230985; y la EMPRESA OPTIMUS SECURITY SAC, con RUC: 20553529337, debidamente representados por su representante legal común don WILLIAMS JOAQUIN SAMAN SANTOS, identificado con DNI 16284604, con domicilio real y procesal en: Jirón Luis Espejo N° 741, Urbanización Santa Catalina, distrito de la Victoria Provincia y Región de Lima, y con correo electrónico: gerenciageneral@seguridadelitnor.com; y número de teléfono: 266-2741; Ante Ud. con el debido respeto nos presentamos y decimos lo siguiente:

Que, acudimos a ustedes, con la finalidad de invitar a conciliar a la siguiente persona jurídica:

INVITADO A CONCILIAR:

Razón Social: Universidad Nacional Federico Villarreal - UNFV

RUC: 20170934289

Domicilio: Calle Carlos Gonzales N° 285, Urbanización Maranga, Distrito de San Miguel, Lima – Lima.

Representante: Jefe de la Dirección General de Administración el Sr. JUAN OSWALDO ALFARO BERNEDO

DNI del Representante: 08608209



ELITNOR SRL.
GRUPO ELITE DEL NORTE S.R.L.
RUC N° 20494230985

I.- PETITORIO:

Que, al amparo del artículo 5° y 7° de la Ley de Conciliación – Ley N°26872, **SOLICITAMOS** se sirva iniciar el procedimiento de Conciliación Extrajudicial, notificándose a la invitada, para tratar de arribar a un acuerdo sobre:

PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL: Cumpla su Obligación de Dar suma de dinero, respecto al cumplimiento de pago, del periodo 24/04/2015 al 23/05/2015 por la suma de **S/.123,096.68 (ciento veintitrés mil noventa y seis con 68/100 nuevos soles)**, por ser nuestro derecho, ya que prestamos servicios durante dicho periodo en las instalaciones de la invitada.

PRETENSION ACCESORIA DE LA PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL: Cumpla con el pago de los intereses legales y moratorios por el retraso del pago, que está generando el incumplimiento de la obligación de dar suma de dinero a cargo de la invitada.

SEGUNDA PRETENSION PRINCIPAL: Cumpla con el pago de una indemnización por el daño emergente y lucro cesante en agravio de mi representada, la cual asciende a un total de **S/80,000.00 (ochenta mil con 00/100 nuevos soles)**

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y ANÁLISIS JURÍDICO:

1. Que, con fecha 22 de julio del 2014, se suscribió el contrato N° 011-2014-UNFV "Concurso Público N° 002-20142-UNFV, Primera Convocatoria, "Servicio de Seguridad y Vigilancia de las Instalaciones de la UNFV". **Dicho contrato tuvo un plazo de ejecución de 12 meses, contados a partir del 24 de julio del 2014.**
2. En ese sentido, conforme se observa en el **Orden de Servicio N° 775**, el valor total por el periodo desde el 24.04.15 hasta el 23.05.15, representó la suma de **S/414, 383.33**

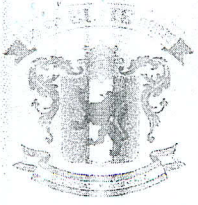


ELITNOR SRL.
GRUPO ELITE DEL NORTE S.R.L.
RUC N° 20494230985

(cuatrocientos catorce mil trescientos ochenta y tres con 33/100 nuevos soles), siendo el monto neto a cobrar por mi representada la suma de S/. 372,945.00 (trescientos setenta y dos mil novecientos cuarenta y cinco con 00/100 nuevos soles).

3. Sin embargo, la invitada solo pagó la suma de S/. 249,848.32 (doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y ocho con 32/100 nuevos soles), **reteniendo** injusta, arbitrariamente e irregularmente la suma de S/.123,096.68 (ciento veintitrés mil noventa y seis con 68/100 nuevos soles), sin darnos una explicación concreta, sobre la razón de dicha retención, lo cual vulnera nuestro derecho¹ de defensa reconocido en la constitución del Estado.
4. Sobre el particular, la invitada viene adeudando a mi representada la suma de S/.123,096.68 (ciento veintitrés mil noventa y seis con 68/100 nuevos soles), en virtud a la **Orden de Servicio N° 775** por la prestación de servicios de seguridad y vigilancia que mi representada estuvo brindando en las instalaciones de la Universidad Nacional Federico Villareal, por el periodo comprendido del 24.04.15 al 23.05.15.
5. En virtud a ello, mediante carta notarial N° 29207 de fecha 24 de agosto del 2015 (notificada a la invitada el 26.06.15), mi representada solicita la devolución del dinero retenido y deslinda responsabilidad sobre cualquier pérdida de bienes de la invitada.
6. Debiendo resaltar que la invitada hasta la fecha no cumplió con dar respuesta a nuestra carta notarial mencionada, mostrando una actitud indiferente respecto a la petición de devolución del dinero retenido, por lo que mi representada de conformidad con lo estipulado en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, da inicio al procedimiento de conciliación.

¹ Exp. N° 330-2013-PA/TC "El derecho de defensa se extiende no sólo al ámbito del proceso judicial, sino también a todo tipo de procesos o procedimientos, sean judiciales, electorales, administrativos, legislativos y corporativos privados, en los cuales se determinen los derechos y las obligaciones de las personas."



ELITNOR SRL.
GRUPO ELITE DEL NORTE S.R.L.
RUC N° 20494230985

7. Ahora bien, en el hipotético caso que la retención se hubiese generado por un supuesto hurto y/o pérdida de algún patrimonio de la UNFV, la invitada **NO** ha respetado el procedimiento prescrito en el numeral 3 de "III" De las responsabilidades de la cláusula segunda del contrato N° 011-2014-UNFV, debido a que no se ha cumplido lo pactado en caso de sustracción y/o pérdida de bienes de la invitada, por los siguientes motivos:

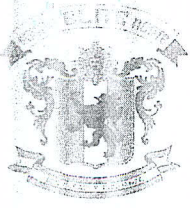
7.1.- No se ha llevado un acta indicando las circunstancias, observaciones y evaluación de la zona donde se produjo el hecho.

7.2.- No se nos ha otorgado un plazo para poder realizar nuestros descargos.

7.3.- En el tercer párrafo se reconoce que la sustracción y/o pérdida de bienes de la invitada, no puede representar una directa atribución de responsabilidad del contratista (es decir, de mi representada) por la simple ocurrencia del hecho, sin que haya mediado previamente investigaciones que acrediten la responsabilidad por parte de la Policía Nacional o del Ministerio Público, para poder determinar el incumplimiento de obligaciones contractuales correspondientes.

Por tanto, dichas omisiones del debido procedimiento acarrearán la invalidez del acto administrativo expedido por la invitada, esto es, que dicha retención deviene el nulo por vulnerar lo pactado en el contrato y lo establecido en el artículo 10² de la Ley 27444, en consecuencia, corresponde al titular de la invitada dejar sin efecto la retención conforme lo señala el artículo 202 de la Ley 27444, disponiendo el

² Son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.



ELITNOR SRL.
GRUPO ELITE DEL NORTE S.R.L.
RUC N° 20494250985

pago inmediato a mi representada, a efectos de evitar futuros arbitrajes y responsabilidades administrativas y funcionales.

8. En ese escenario, el artículo 181º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente: *“La Entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las Bases o en el contrato. Para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de recepción de los bienes o servicios, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos recibidos. En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48º de la Ley, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.”* (El subrayado y en negritas es nuestro)

9. En consecuencia, hasta la fecha la invitada no está cumpliendo con efectuar el íntegro del pago que le corresponde a mi representada, vulnerándose la cláusula cuarta del Contrato N° 011-2014-UNFV y transgrediéndose el artículo 181º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, generando hasta la fecha graves daños y perjuicios que deberá resarcir en su oportunidad.

POR LO EXPUESTO:

A Usted Señor(a) Conciliador (a), solicitamos se sirva iniciar procedimiento de Conciliación Extrajudicial, notificándose a la invitada, para tratar de arribar a un acuerdo sobre lo petitionado en la presente Solicitud Conciliatoria.

DOCUMENTOS Y MEDIOS PROBATORIOS QUE SE ANEXAN:

- 1.A.- Contrato Consorcio.
- 1.B.- Copia de DNI del Representante legal del Consorcio.
- 1.C.- Copia del Contrato N° 011-2014-UNFV.



ELITNOR SRL.
GRUPO ELITE DEL NORTE S.R.L.
RUC N° 20494230985


- 1.D.- Copia de la Orden de Servicio N° 775. Copia de la carta notarial N° 29207 de fecha 24 de agosto del 2015, notificada a la invitada el 26.06.15.
- 1.E.- Copia de la carta notarial N° 29207 de fecha 24 de agosto del 2015, notificada a la invitada el 26.06.15.

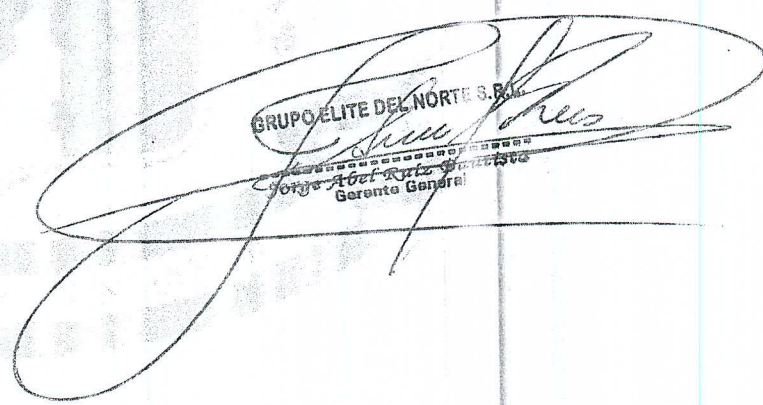
Lima, 07 de setiembre del 2015.


.....
CONSORCIO: GRUPO ELITE DEL NORTE S.R.L./EMP. OPTIMUS SECURITY S.A.C.

DON WILLIAMS JOAQUIN SAMAN SANTOS

Representante Legal Común del Consorcio ELITNOR SRL – OPTIMUS SECURITY S.A.C.


.....
Miriod N. Lopez Reyes
ABOGADO
C.A.L. N° 63387


.....
GRUPO ELITE DEL NORTE S.R.L.
Jorge Abel Rizo Gonzalez
Gerente General